FIRMADO
FIRMADO por : CUERPO CABALLERO CARLOS. A fecha : 10/02/2026 20:22:49
El documento consta de un total de 7 folios. Folio 1 de 7 - Código Seguro de Verificación: 1629006-90955496.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

Orden ECM/XX/2026, de XX de XXXX, por la que se crea y regula el Grupo de Trabajo del Eco-Lab.

La Orden ECM/44/2025, de 20 de enero, por la que se crea y regula el Consejo de Finanzas Sostenibles, estableció un órgano colegiado adscrito al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa con el objetivo de facilitar la cooperación público-privada para abordar la transición ecológica mediante las finanzas sostenibles. En este contexto, el Consejo de Finanzas Sostenibles ha venido desarrollando líneas de trabajo estructuradas por el Libro Verde sobre Finanzas Sostenibles en España, publicado el 28 de noviembre de 2024, orientadas a acompañar al sector financiero y a las empresas en la adaptación al marco de finanzas sostenibles, con el fin último de impulsar la reasignación de capital hacia la sostenibilidad. Entre las acciones planteadas en el Libro Verde y debatidas en el seno del Consejo se incluye la puesta en marcha de un espacio en el que las autoridades supervisoras conozcan innovaciones en el ámbito de las finanzas sostenibles.

La presente orden tiene como objeto la creación y regulación del Grupo de Trabajo del Eco-Lab, como órgano colegiado que promoverá la puesta en conocimiento de proyectos o ideas innovadoras en el ámbito de las finanzas sostenibles. En el marco de este Grupo de Trabajo, integrado por representantes de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, del Ministerio para la Transición Ecología y el Reto Demográfico y las entidades supervisoras, se promoverá la puesta en conocimiento de proyectos o ideas innovadoras en el ámbito de las finanzas sostenibles, facilitando el análisis conjunto que permita mejorar el conocimiento y la difusión de mejores prácticas, así como identificar retos relacionados con la aplicación práctica del marco regulatorio de finanzas sostenibles o con la disponibilidad de información relevante para la evaluación de riesgos, oportunidades e impactos relacionados con la sostenibilidad.

Con la creación de este Grupo de Trabajo las autoridades supervisoras, el Ministerio para la Transición Ecología y el Reto Demográfico y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrán intercambiar información, fomentar el diálogo y extraer aprendizajes y mejores prácticas, preservando al mismo tiempo la autonomía decisoria de las autoridades competentes sobre los aspectos técnicos y regulatorios propios de su ámbito. El Grupo de Trabajo elaborará con carácter periódico informes que tendrán carácter general y agregado, no incorporarán valoraciones individualizadas de iniciativas y no tendrán carácter preceptivo ni constituirán base necesaria de decisiones de otros órganos.

Dado que los objetivos últimos de este Grupo de Trabajo son la promoción del diálogo, el aprendizaje y la puesta en conocimiento de proyectos o ideas innovadoras

en el ámbito de las finanzas sostenibles, resulta adecuado que revista carácter consultivo, sin competencias decisorias ni capacidad de generar efectos frente a terceros. En consecuencia, su naturaleza jurídica será la de un grupo de trabajo de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyos acuerdos carecerán de efectos jurídicos frente a terceros.

Esta orden responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, este Grupo de Trabajo es el instrumento óptimo para promover la puesta en conocimiento de proyectos o ideas innovadoras en el ámbito de las finanzas sostenibles, con el fin de acelerar el conocimiento de herramientas, productos y servicios e a identificar retos desde el punto de vista regulatorio o supervisor. En cuanto al principio de proporcionalidad y seguridad jurídica, la presente orden se remite a constituir y regular el funcionamiento de este Grupo de Trabajo conforme a lo previsto artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la creación, modificación y supresión de órganos colegiados. Por último, en relación con el principio de transparencia la orden define claramente los objetivos de misma y la justificación de su aprobación se detalla tanto en su parte expositiva como en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en relación con el principio de eficiencia esta orden constituye una norma organizativa que carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Por ello, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no resulta preceptivo llevar a cabo los trámites de consulta pública previa ni de audiencia e información públicas.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto la creación y regulación del Grupo de Trabajo del Eco-Lab (en adelante, Grupo de Trabajo), como órgano colegiado interministerial que promoverá la puesta en conocimiento de proyectos o ideas innovadoras en el ámbito de las finanzas sostenibles.

FIRMADO por : CUERPO CABALLERO CARLOS. A fecha : 10/02/2026 20:22:49
El documento consta de un total de 7 folios. Folio 2 de 7 - Código Seguro de Verificación: 1629006-90955496.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

FIRMADO
FIRMADO por : CUERPO CABALLERO CARLOS. A fecha : 10/02/2026 20:22:49
El documento consta de un total de 7 folios. Folio 3 de 7 - Código Seguro de Verificación: 1629006-90955496.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

2. El objetivo de este Grupo de Trabajo es contribuir a acelerar el conocimiento de herramientas, productos y servicios que generen impacto positivo en los objetivos relacionados con la sostenibilidad, así como a identificar retos desde el punto de vista regulatorio o supervisor, fortaleciendo en última instancia la posición de España como referente europeo en materia de finanzas sostenibles.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

1. El Grupo de Trabajo se configura como órgano colegiado interministerial de los previstos en el artículo 21.1 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tiene carácter de grupo de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Sus acuerdos no podrán tener efectos directos frente a terceros.

2. El Grupo de Trabajo queda adscrito al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Artículo 3. Composición.

1. El Grupo de Trabajo está integrado por:
   a) Dos representantes de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejerciendo la presidencia del Grupo de Trabajo el representante de mayor rango.
   b) Dos representantes del Banco de España.
   c) Dos representantes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
   d) Dos representantes de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
   e) Dos representantes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
   f) Un representante del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

2. La persona titular de la presidencia del Grupo de Trabajo y el resto de los miembros de éste serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a propuesta, respectivamente, del Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

3. La secretaría del Grupo de Trabajo la ejercerá, con voz y sin voto, un representante de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera diferente de los representantes mencionados en el apartado 1, con rango mínimo de

subdirector general, que será nombrado por la persona titular de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. La persona titular de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera nombrará también un suplente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, con rango mínimo de vocal asesor.

4. La persona titular de la presidencia del Grupo de Trabajo podrá, a iniciativa propia o a petición razonada de cualquiera de los miembros, invitar a participar, con voz y sin voto, en sesiones específicas a representantes de otras entidades de derecho público y de organismos públicos nacionales o internacionales, cuando los asuntos a tratar sean de su interés.

5. En la composición del Grupo de Trabajo se respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. La persona titular de la presidencia, de la secretaría y el resto de los miembros del grupo de trabajo cesarán por cualquiera de las siguientes causas:
   a) Renuncia anticipada.
   b) Incapacidad permanente, apreciada por el Grupo de Trabajo, previa audiencia del interesado.
   c) Decisión de la persona titular de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a propuesta, en el caso de los miembros previstos en las letras b), c), d), e) y f) del apartado 1, de las entidades de derecho público, organismo o del órgano que representen.

Artículo 4. Funciones.

El Grupo de Trabajo desempeñará las siguientes funciones:

a) Análisis de los proyectos o ideas innovadoras relacionados con los ámbitos definidos en el apartado 1 del artículo 6.
b) Determinación de los miembros de las autoridades supervisoras que participen en el análisis y discusión previa de los proyectos o ideas innovadoras a analizar.
c) Elaboración de informes periódicos que incluyan las conclusiones y aprendizajes extraídos con su análisis, con carácter no preceptivo y no vinculante, y sin efectos jurídicos frente a terceros. Dichos informes tendrán naturaleza general y agregada y no incorporarán valoraciones individualizadas de iniciativas o promotores.

FIRMADO por : CUERPO CABALLERO CARLOS. A fecha : 10/02/2026 20:22:49
El documento consta de un total de 7 folios. Folio 4 de 7 - Código Seguro de Verificación: 1629006-90955496.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Artículo 5. Funciones de la presidencia y secretaría.

1. Corresponde a la persona titular de la presidencia del Grupo de Trabajo:
   a) Ostentar la representación del órgano.
   b) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.
   c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
   d) Asegurar el cumplimiento de las leyes y ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la presidencia del Grupo de Trabajo.

2. Corresponde a la persona titular de la secretaría del Grupo de Trabajo:
   a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
   b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
   c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
   d) Cuantas otras funciones sean inherentes a la secretaría.

Artículo 6. Organización y funcionamiento.

1. Los trabajos a desarrollar por parte del Grupo podrán abarcar, entre otros, los siguientes ámbitos vinculados a las finanzas sostenibles:
   a) Desarrollo de metodologías y tecnologías para la medición de riesgos, oportunidades e impactos relacionados con la sostenibilidad.
   b) Análisis de retos relacionados con la regulación, reporte de información o supervisión en materia de finanzas sostenibles.
   c) Análisis de iniciativas y herramientas asociadas a la implementación y seguimiento de planes de transición.
   d) Evaluación de productos financieros innovadores que faciliten soluciones a escala para la movilización de financiación sostenible.
   e) Búsqueda, combinación y contraste de fuentes alternativas y registros administrativos que permitan incrementar la cantidad y calidad de datos en materia de finanzas sostenibles.

2. El Grupo de Trabajo se reunirá como mínimo con carácter trimestral, con el fin de tomar conocimiento de los proyectos o ideas innovadoras según los siguientes criterios:
   a) Grado de innovación.
   b) Escalabilidad.

FIRMADO
FIRMADO por : CUERPO CABALLERO CARLOS. A fecha : 10/02/2026 20:22:49
El documento consta de un total de 7 folios. Folio 5 de 7 - Código Seguro de Verificación: 1629006-90955496.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

c) Capacidad para abordar problemas de falta de datos o para mejorar la calidad de los mismos.
d) Relevancia de las cuestiones relacionadas con la regulación o supervisión que se plantean, así como con cuestiones relacionadas con la minimización o reducción de cargas administrativas.
e) Capacidad para promover análisis de riesgos, oportunidades e impactos relacionados con la sostenibilidad.

3. En función de su contenido y ámbito competencial, el Grupo de Trabajo definirá las autoridades supervisoras integrantes del Grupo de Trabajo que participarán en la fase de discusión técnica de los proyectos o ideas innovadoras.

4. El Grupo de Trabajo publicará un informe periódico de resultados en el que se incluirán los aprendizajes extraídos, incluyendo aspectos como mejores prácticas o retos relacionados con la aplicación práctica del marco regulatorio de finanzas sostenibles o con la disponibilidad de información. El informe tendrá carácter general y agregado, no incorporará valoraciones individualizadas, y tendrá carácter no preceptivo y no vinculante, sin efectos jurídicos frente a terceros.

5. La participación en el Grupo de Trabajo no condiciona, limita ni prejuzga el ejercicio de competencias supervisoras o regulatorias por parte de las autoridades que participan en él.

Artículo 7. Confidencialidad.

Los miembros del Grupo de Trabajo, así como cualesquiera otros asistentes a las reuniones del Grupo de Trabajo, deberán guardar secreto sobre las deliberaciones que en él tengan lugar, sin perjuicio de sus obligaciones de información a las entidades de derecho público, organismo y órgano administrativo de donde proceden, que quedarán asimismo obligados por este deber de confidencialidad.

Artículo 8. Régimen económico y de personal.

1. La creación y funcionamiento del Grupo de Trabajo será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, no suponiendo, por tanto, un incremento de gasto público.

2. Los miembros del Grupo de Trabajo no percibirán remuneración alguna por el

FIRMADO por : CUERPO CABALLERO CARLOS. A fecha : 10/02/2026 20:22:49
El documento consta de un total de 7 folios. Folio 6 de 7 - Código Seguro de Verificación: 1629006-90955496.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. Régimen jurídico supletorio.

En lo no previsto en esta orden ministerial, el Grupo de Trabajo ajustará su funcionamiento a las normas generales de actuación de los órganos colegiados dispuestas en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor desde el momento de su firma.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

Carlos Cuerpo Caballero

FIRMADO por : CUERPO CABALLERO CARLOS. A fecha : 10/02/2026 20:22:49
El documento consta de un total de 7 folios. Folio 7 de 7 - Código Seguro de Verificación: 1629006-90955496.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011